

CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 50001311000120180024000

HERNEY LIZARAZO <HERNEYLIZARAZOABOGADO@hotmail.com>

mié 25/11/2023 10:58

Para Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendojramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto 1722 KB

CONTESTACION DEMANDA 2018 240.pdf,

Buenas tardes, Herney Arnulfo Lizarazo, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N ° 86 085 248 de Villavicencio, con tarjeta profesional N ° 223 789 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada por medio del presente adjunto contestacion de demanda dentro del termino legal, con la siguiente informacion

REFERENCIA	CONTESTACION DE DEMANDA
RADICADO No	50001311000120180024000
DEMANDANTE	ALVARO OMAR FERNANDEZ
DEMANDADOS	CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Cordialmente,

HERNEY ARNULFO LIZARAZO

ABOGADO
Calle 34 N°31A-30 Barrio San Fernando, Villavicencio
Tel 3105650823

HERNEY LIZARAZO.
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
E S D

REFERENCIA
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
2018-00240 00
ALVARO OMAR FERNANDEZ
CLARA INES RODRIGUEZ

HERNEY ARNULFO LIZARAZO abogado de oficio con el número de matrícula profesional del ordenamiento con la matrícula de oficio número **86 085 248** de Villavicencio y portador de la I.P. **119 223 789** del Consejo Superior de la Judicatura, comparece ante el Jefe de la oficina de la demanda, la señora **CLARA INES RODRIGUEZ** se le pide comparecer por medio del presente escrito y comparecer a la demanda del respeto, para que se conteste **CONTESTACION DE DEMANDA**, a las costas de la demandada.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto como se puede evidenciar en la escritura número 4278 de la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio otorgada el día 13 de Septiembre del 2016, de clara la cotización de Elementos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre la demandante la señora **CLARA INES RODRIGUEZ** y el señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ**

SEGUNDO Es parcialmente cierto la sociedad conyugal fue disuelta como consecuencia de la escritura Pública 4278 de la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio, otorgada el día 13 de Septiembre de 2016, escritura donde se estableció de común acuerdo entre las partes el divorcio y separación de cuerpos.

TERCERO Es cierto la sociedad conyugal se encuentra disuelta como consecuencia del divorcio tramitado mediante escritura Pública 4278 de la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio, otorgada el día 13 de Septiembre de 2016.

CUARTO No me consta que se pruebe

QUINTO No me consta que se pruebe

SEXTO No es un hecho relevante para la demanda

PRETENSIONES

Me opongo Parcialmente a las pretensiones propuestas por la parte demandante

PRIMERA. Que previo el trámite establecido en el artículo 525 del Código General del Proceso, se decrete la liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio celebrado entre señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ IBÁÑEZ** y el señora **CLARA INES RODRIGUEZ**, sociedad que fue disuelta mediante escritura pública de separación de cuerpos decretada por el Notario Primer del Circuito de Villavicencio de fecha 13 de septiembre del 2016, sin tener en cuenta el pasivo y el avalúo presentado por la parte demandante el cual se objeta

FUNDAMENTO FACTICO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Cablea Párrafo 13 del artículo 525 del Código General del Proceso
del 10 de 2015
Villavicencio - Meta

HERNEY LIZARAZO.
ABOGADO

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Esta excepción se fundamenta, en el sentido que la parte actora no presenta la demanda reuniendo los requisitos formales conforme lo establecido por el Artículo 523 del Código General del Proceso, observemos que la parte demandante no aporta con la demanda prueba sumaria del matrimonio religioso, es decir el registro civil de Matrimonio, que acreditara la existencia del patrimonio, igualmente tampoco lo relaciona, en los hechos de la demanda, solo señala que mediante escritura Pública N° 4278 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio otorgada el día 13 de Septiembre de 2016 declaró la cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre mi poderdante la señora **CLARA INES RODRIGUEZ** y el señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ**, sin tener conocimiento que matrimonio o cuando fue su celebración.

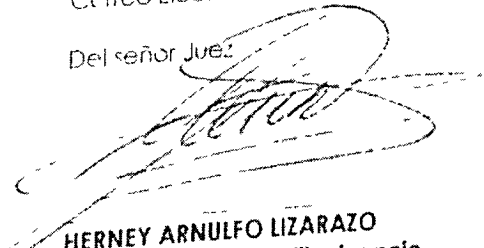
2 NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE CONYUGE

Como se dijo anteriormente el demandante no presentó junto con la demanda prueba sumaria que acredite la existencia del matrimonio que pretende liquidar, solo se limita a manifestar en los hechos de la demanda, que mediante escritura Pública N° 4278 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, otorgada el día 13 de Septiembre de 2016, se efectuó la cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre mi poderdante la señora **CLARA INES RODRIGUEZ** y el señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ**, sin tener conocimiento que matrimonio o cuando fue su celebración o aportar el registro civil de Matrimonio.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 34 No 31A-30 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio
Correo Electronico herneylizarazo@outlook.com

Del señor Juez


HERNEY ARNULFO LIZARAZO
C C 86 085 148 de Villavicencio
T P 223 789 del Consejo Superior de la Judicatura